
STSJ de Catalunya de 12 de marzo de 2010, recurso 365/2007

Competencia del Alcalde para separar del servicio a un funcionario de la policía local (acceso al texto de la sentencia)

En el presente recurso se analiza **qué órgano es competente, si el Alcalde o el Pleno de la corporación, para sancionar con separación de servicio a un miembro del cuerpo de la policía local.**

La disyuntiva se planteó ante el hecho que el art. 54.3 de la *Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales de Cataluña*, establece que lo es el Pleno del ayuntamiento, mientras que el art. 21.1.h) de la LBRL estipula que lo es el Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El Tribunal entiende que **no actúa el principio de ley especial**, y determina que **una normativa autonómica no es válida y no se puede aplicar si se opone a la normativa básica**, que es prevalente en su aplicación (de hecho, el art. 54 de la Ley 16/1991 responde a la distribución de competencias que contemplaba la LBRL en su redactado original, pero no se actualizó cuando la LBRL fue modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril).

En resumen, **la competencia para separar del servicio a los funcionarios municipales, también a los de los cuerpos de policías locales, es del Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.**